

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00334-00**  
**AUTO No. 125**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los apoderados de las partes, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En audiencia celebrada el 12 de agosto de 2021 se resolvieron las objeciones al inventario adicional, se decretó la partición y se designó la terna de partidores conformada por los profesionales LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES y DORA INÉS GIRALDO CALDERON, decisión confirmada por el Honorable Tribunal Superior Sala de Familia mediante providencia de 07 de octubre de 2021. Adicionalmente, se requirió a los abogados de los interesados, para que indicaran, **en conjunto**, bajo el entendido de que estuvieran de acuerdo, si era su interés realizar la partición en conjunto o a través de uno solo, siempre bajo el supuesto del acuerdo, de manera que sólo tendría lugar esta opción si lo indicaban todos, **en escrito único** (vale decir, si iban a realizar la partición por sí mismos como apoderados en conjunto, o si decidían que uno de los apoderados lo hiciera).

2. Ante las peticiones presentadas por los apoderados de las partes, mediante auto No. 2732 del 10 de diciembre de 2021 se tuvo por aceptado el cargo de partidora a la Dra. CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA, profesional que actúa como apoderada de algunos herederos, decisión que no resultaba procedente, pues se requería acuerdo de los abogados, si es que se estaba haciendo uso de dicha opción procesal.

3. En consecuencia, se dejará sin efecto dicha providencia del 10 de diciembre de 2021, y al evidenciarse que el escrito no provino de consuno por lo apoderados, se procederá a darle curso a la designación que se hizo en esa primera providencia de los auxiliares de la justicia.

4. Ahora bien, como quiera que la Dra. DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, quien conforma la terna, a través de correo del 10 de diciembre de 2021 aceptó el cargo de partidora, se procederá a tener por aceptado el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto el auto No. 2732 de fecha 10 de diciembre de 2021, por los motivos arriba expuestos.

**SEGUNDO:** TENER por aceptado el cargo de partidora a la doctora DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN dentro del presente asunto.

**TERCERO:** AGREGAR a los autos el escrito presentado por la profesional YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, significándole que fue aceptada como partidora la Doctora DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, por ser la primera en aceptar el cargo.

**CUARTO:** REMITIR copia de las piezas procesales que requiera y solicite la auxiliar de la justicia para su labor, al correo [dorainesgiraldo@hotmail.com](mailto:dorainesgiraldo@hotmail.com), significándole que cuenta con el término de veinte (20) días para presentar el trabajo de partición la que debe sujetarse a los términos del artículo 508 del CGP y los pertinentes del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**